



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente,

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, la observación a la autógrafa “ Ley que modifica la Ley, 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad a fin de establecer una cuota mínima de participación de las personas con discapacidad en las ferias”, la misma que fue ingresada mediante Oficio Nro. 387 -2023 —PR de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por la Presidente de la República, Abg. Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el Presidente del Consejo de Ministros, Abg. Luís Alberto Otárola Peñaranda, correspondiente al Proyecto de Ley N.º 5263/2022-CR y derivada a esta Comisión el 14 de diciembre del 2023.

Después del estudio correspondiente y posterior debate, el Pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad acordó aprobar por **mayoría** en su quinta sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del 2025, el dictamen de insistencia, conforme al texto que se describe en la fórmula legal, votando a favor los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Taipei Coronado María Elizabeth, Zeballos Madariaga Carlos Javier, y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con votos en abstención de las señoras congresistas Barbarán Reyes Rosangella Andrea, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, y Santisteban Suclupe Magaly. No hubo votos en contra. Con licencia el señor congresista Alex Antonio Paredes Gonzáles.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”

I. SITUACION PROCESAL

- 1.1.** Con fecha 14 de diciembre del año 2023, ingresa a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad las observaciones a la autógrafa de Ley.
- 1.2.** Con fecha 21 de noviembre del año 2023, el Congreso del remite al Poder Ejecutivo la autógrafa de Ley, mediante sobre N° 90 - Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de establecer una cuota mínima de participación de personas con discapacidad en las ferias.
- 1.3.** Con fecha 9 de noviembre del 2023, fue aprobado ante el Pleno del Congreso de la República en primera votación y exonerado de la segunda votación.
- 1.4.** Con fecha 10 de octubre del 2023, ingresa a orden del día. En esa misma fecha el Consejo Directivo, tomó conocimiento del dictamen y lo incluyó en el orden del día.
- 1.5.** Con fecha 13 de septiembre de 2023, fue aprobado el dictamen por unanimidad en la segunda sesión ordinaria de la Comisión de inclusión Social y Personas con Discapacidad, votando a favor los señores congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Ciccía Vásquez Miguel Ángel, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny y Zeta Chunga Cruz. No hubo votos en contra ni en abstenciones.
- 1.6.** Con fecha 06 de junio del 2023, ingresó el Proyecto de Ley N° 5263-2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático y Juntos por el Perú, a iniciativa del Congresista Roberto Helbert Sánchez Palomino, que propone Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, estableciendo una cuota mínima para que las personas con discapacidad participen en ferias, ingresó a la Comisión de Inclusión y Personas con Discapacidad el 8 de junio del 2023.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”

II. ASPECTOS PROCEDIMENTALES

De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República, una Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- **Dictamen de allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- **Dictamen de Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insisten en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional

a) Constitución Política del Perú

Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 3. La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona discapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. [...]

Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”

3.2. Reglamento del Congreso

Artículo 79.- La autógrafo de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la Republica para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la Republica tiene observaciones que hacer sobre al todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado termino de quince días útiles.

Artículo 79-A.- referido a las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República, una Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas de allanamiento, insistencia o nuevo texto.

3.3. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MMP.

Constituyen el marco normativo para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de asegurar su bienestar y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la nación.

- 3.4.** Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.5.** Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización.
- 3.6.** Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.7.** Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.8.** Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.9.** Decreto Legislativo N°1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.10.** Decreto Supremo N°003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.11.** Decreto Supremo N°029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.

3.12. Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Segundo Objetivo: Reducción de la Pobreza

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”

10. Reducción de la Pobreza

Artículo 1: objetivo

El objetivo de la Convención es promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad incluyen aquellas personas que tienen a largo plazo impedimentos físicos, mentales, intelectuales o sensoriales que, en interacción con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

(c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada;

(g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil;

(h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; e

(i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de II Políticas de Estado 27 discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. Con este objetivo, el Estado:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”

(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;

3.13. Visión del Perú al 2050

1.- Las personas alcanzan su potencial en igualdad de oportunidades y sin discriminación para gozar de una vida plena

La acción del Estado, orientada al desarrollo humano en todo el territorio nacional, continúa centrada en superar la pobreza, en erradicar la discriminación y en asegurar la igualdad en el acceso a oportunidades.

Ninguna persona pierde su potencial por causas evitables. El Perú ha superado la pobreza extrema y la pobreza multidimensional ha disminuido considerablemente. Se han reducido significativamente todas las formas de discriminación y las inequidades sociales provenientes de desigualdades territoriales. Asimismo, contamos con sistemas de protección que garantizan los derechos de la niñez, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

3.2. Legislación Internacional

En 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad para promover sus derechos y bienestar. Con este objetivo, se centra la atención en el empoderamiento de las personas con discapacidad para un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, tal como se recoge en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana (NAU).

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos
- b) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- c) Mejorar la accesibilidad de la información y la tecnología y el desarrollo inclusivo.

Artículo 1: objetivo

El objetivo de la Convención es promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad incluyen aquellas personas que

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”

tienen a largo plazo impedimentos físicos, mentales, intelectuales o sensoriales que, en interacción con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

d) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo (“Estado Parte”) reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (“el Comité”) para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

e) Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Artículo II. Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

f) Convenio 159 (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas

g) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDICM o CEDAW, por sus siglas en inglés).

h) Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

i) Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad

La Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad constituye la base de un progreso sostenible y transformador hacia la inclusión de la discapacidad en todos los pilares de la labor de las Naciones Unidas. Mediante la Estrategia, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas reafirman que la observancia plena y cabal de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad es un componente inalienable, indisociable e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS"

IV. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

En principio, el texto de la Autógrafa de la Ley modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de establecer una cuota mínima de participación de personas con Discapacidad en las ferias, es la siguiente:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley presente la siguiente fórmula legal:

"Artículo único. Modificación de los artículos 53 y 81 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad"

Se modifica el párrafo 53.2 y se incorporan los párrafos 53.4 y 53.5 al artículo 53, y se modifica el artículo 81 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 53. Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios"

53.1 Los ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción promueven la producción y comercialización de bienes y servicios de la persona con discapacidad, apoyando su capacitación, de acuerdo a sus competencias.

53.2 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales promueven la comercialización de los productos manufacturados por la persona con discapacidad, fomentando su participación directa en ferias, mercados y centros comerciales dentro de su jurisdicción.

(...)

53.4 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, las municipalidades distritales y los organizadores privados o públicos de las ferias están obligados a que, como mínimo, el 5 % de los comerciantes que participen en dichas ferias sean personas con discapacidad o asociaciones o empresas, o cualquier organización conformada por personas con discapacidad.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS"

53.5 El Conadis es responsable de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la cuota en ferias del 5 % respecto de la participación de las personas con discapacidad o de asociaciones, empresas u organizaciones conformadas solo por personas con discapacidad, considerando como circunstancias agravantes las siguientes:

- a) El espacio reservado para la persona con discapacidad o para la asociación, empresa u organización conformada solo por personas con discapacidad es ocupado por una persona sin discapacidad.*
- b) Se le cobre a la persona con discapacidad o a la asociación u organización conformada solo por personas con discapacidad un cupo de ingreso.*

Artículo 81. Infracciones

(...)

81.3. Se consideran infracciones graves:

1) El incumplimiento de la cuota en ferias del 5 % respecto de la participación de las personas con discapacidad o de asociaciones, empresas u organizaciones conformadas solo por personas con discapacidad'

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014- MIMP, según las modificaciones establecidas en esta norma"

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, debemos señalar que el objeto de la Autógrafa de Ley bajo análisis es dictar medidas para promover la participación de personas con discapacidad en el ámbito de las ferias populares, mercados y centros comerciales de la jurisdicción de los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”

distritales, para lo cual propone la modificación de los artículos 53 y 81 de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad.

En relación a la modificación del artículo 53 de la referida Ley, que establece la obligación de asignar el 5% de los stands disponibles a los artesanos con discapacidad, se debe precisar que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR actualmente ha regulado la participación de los artesanos, entre ellos, las personas con discapacidad. En dichos lineamientos se establece que deben cumplir requisitos mínimos de formalidad, tales como tenencia de RUC como persona natural con negocios, y estar inscrito en el Registro Nacional del Artesano (RNA).

En ese sentido, a la participación de personas con discapacidad en ferias de artesanía, previo cumplimiento de la formalidad mínima, actualmente se le asigna una bonificación de 2 puntos adicionales por encima de la calificación otorgada a los participantes en general. Esto permitió que a la fecha se hayan asignado stands a personas con discapacidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro, de Ferias nacionales del MINCETUR según participación de artesanos con discapacidad:

Nombre de Feria	Año	Nro. de Postulantes APTOS que declararon discapacidad	%	Nro. total de postulantes	Participantes
Arte Nativa	2021	0	0	39	0
Arte Nativa	2022	0	0	53	0
De Nuestras Manos	2022	3	1.26	239	2
De Nuestras Manos	2023	3	0.87	343	Selección en proceso

Complementariamente, cabe precisar que la existencia de artesanos con discapacidad en el Registro Nacional del Artesano — RNA es de 2.2% en promedio por región, como se observa en el siguiente cuadro:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS"

Region	No	Si	Total
Amazonas	98.51%	1.49%	100.00%
Ancash	97.35%	2.65%	100.00%
Apurimac	96.69%	3.31%	100.00%
Arequipa	97.92%	2.08%	100.00%
Ayacucho	96.85%	3.15%	100.00%
Cajamarca	98.96%	1.04%	100.00%
Callao	95.95%	4.05%	100.00%
Cusco	98.49%	1.51%	100.00%
Huancavelica	98.23%	1.77%	100.00%
Huanuco	97.32%	2.68%	100.00%
Ica	97.44%	2.56%	100.00%
Junin	98.20%	1.80%	100.00%
La Libertad	98.13%	1.87%	100.00%
Lambayeque	98.93%	1.07%	100.00%
Lima Metropolitana	97.96%	2.04%	100.00%
Loreto	98.49%	1.51%	100.00%
Madre De Dios	97.86%	2.14%	100.00%
Moquegua	99.70%	0.30%	100.00%
Pasco	97.50%	2.50%	100.00%
Piura	98.43%	1.57%	100.00%
Puno	98.63%	1.37%	100.00%
Región Lima	99.61%	0.39%	100.00%
San Martin	97.52%	2.48%	100.00%
Tacna	95.37%	4.63%	100.00%
Tumbes	98.31%	1.69%	100.00%
Ucayali	99.59%	0.41%	100.00%
Total	98.39%	1.61%	100.00%

Fuente: Registro Nacional del Artesano

La participación de los artesanos con discapacidad en las ferias de artesanía organizadas por el MINCETUR está garantizada en proporción a su postulación, a su existencia en el RNA y a la asignación de una bonificación adicional por encima de los postulantes en general.

Las ferias "Arte Nativa" 2021 y 2022 no contaron con artesanos con discapacidad debido a que no se evidenció postulaciones que cumplieran con los requisitos mínimos, a pesar de la existencia del sistema de bonificación vigente.

Por lo expuesto, lo establecido por la Autógrafa de Ley impacta en el sector Turismo, respecto de la organización de ferias artesanales. En esa línea, asignar el 5% del total de stands a los artesanos con discapacidad, en las ferias artesanales del MINCETUR, no corresponde con la práctica, como ya se expresó, en la medida que, no es equivalente a la cantidad de artesanos con discapacidad que postulan a las ferias

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”

artesanales y existencia en el Registro Nacional del Artesano (RNA). No obstante, su participación es promovida mediante el sistema de bonificación descrito previamente.

Adicionalmente, establecer la asignación propuesta por la Autógrafa de Ley pondría en riesgo la participación de los postulantes en general, puesto que la cantidad de 5% de stands no sería cubierta en la práctica por los artesanos con discapacidad. Es decir, la participación de artesanos con discapacidad es baja en tanto no postulan a estas ferias, por lo que, el sistema de bonificación resulta ser el medio de garantizar su participación conforme a la proporcionalidad de su participación.

3. Asimismo, debemos manifestar que la nueva obligación cubre a todas las ferias, tanto organizadas por el sector público como privadas. Asimismo, incumplir este requerimiento es sancionable, de acuerdo a la autógrafa de Ley.

Sin embargo, mientras más especializada sea la feria, o más pequeña sea la localidad en que se organice, hay un mayor riesgo de que no se ocupe el total de 5% reservado a empresas completamente de propiedad de personas o asociaciones de personas con discapacidad. Esto genera una barrera para el acceso al mercado de intercambio de bienes que se desarrolla en las ferias, incrementando los costos de organización y de otros comerciantes que deseen promover sus productos (en tanto que tendrían que absorber los costos de las sanciones).

Esto se agrava, considerando que estos comerciantes deben estar inscritos o reconocidos por el CONADIS, considerando el alcance de dicha institución y la informalidad de muchas micro y pequeñas empresas, se reduce aún más el número de potenciales participantes.

Lo anterior reduciría la competencia en las ferias, ocasionando que los consumidores tengan menor variedad de productos y posiblemente se enfrenten a mayores precios.

Para reducir estos efectos negativos, sin dejar de incentivar la participación de la población discapacitada, una alternativa menos gravosa es establecer un porcentaje que determina la obligación de los organizadores de aceptar o prever espacio para estas empresas, en caso de que deseen participar en condiciones comerciales no discriminatorias con respecto del resto de participantes (cuando la participación en la feria implica un costo).

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS"

4. En adición a lo expuesto, debemos señalar que, el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos.

Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación. Asimismo, fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Del mismo modo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República² señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual "contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta".

El artículo 9 del citado Reglamento señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos se debe conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS"

En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica la presente ley no irroga gasto.

En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable, sino que es necesaria".

El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias".

En ese contexto, se considera que la Autógrafa de Ley carece de una adecuada justificación, en tanto que se incorpora el numeral 53.4 del artículo 54 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para establecer que los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales están obligados, a que, como mínimo el 5% de los comerciantes que participen en las ferias sean personas con discapacidad o asociaciones o empresas, o cualquier organización conformada por personas con discapacidad; no obstante, en el Dictamen que sustenta la propuesta normativa no se encuentra la justificación para establecer la referida obligación considerando las competencias específicas de dichos niveles de gobierno; asimismo, en el análisis de sustento no se considera la realidad de cada territorio donde se aplicaría la ley (diagnostico demográfico nacional) y la capacidad institucional de los gobiernos locales (sobre todo de las municipalidades distritales) para implementar la norma.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República ha revisado detenidamente las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley, 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de establecer una cuota mínima de participación de personas con discapacidad en las ferias, correspondiente al Proyecto de Ley N° . 5263/2022-CR; para el perfeccionamiento del presente dictamen en el marco del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, a fin de determinar el allanamiento, insistencia o la presentación de un nuevo proyecto.

En la actualidad, el párrafo 52.3 del artículo 52 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala que los gobiernos regionales, así como los locales fomentan la participación directa de las personas con discapacidad en ferias populares. Sin embargo, dicha norma no señala el porcentaje mínimo de personas con discapacidad que deben participar en las ferias populares, motivo por el cual es necesario que la legislación nacional establezca dicho porcentaje, como sucede en otros casos tales como:

- El artículo 38 de la Ley N° 29973, el cual señala que las universidades y otros centros de estudio superior reservan el 5% de sus vacantes para que postulen personas con discapacidad.
- El párrafo 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, el cual indica que las entidades públicas deben contratar en una proporción no inferior al 5% de totalidad de su personal y las entidades privadas no menor del 3%.
- El párrafo 57.2 del artículo 57 de la Ley N° 29973, en el que se señala que no menos del 5% de los recursos asignados por el Estado para el financiamiento de micro y pequeñas empresas se destina a empresas promocionales de personas con discapacidad.

No obstante, de la revisión hecha a la Autógrafa, se observa que el Poder Ejecutivo analiza básicamente la modificación del artículo 53, que establece la obligación de asignar el 5% de los stands disponibles a los artesanos con discapacidad y precisa que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, actualmente ha regulado la participación de los artesanos, encontrándose dentro de esta norma interna a las personas con discapacidad.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”

A su vez, señala que la existencia de artesanos con discapacidad en el Registro Nacional del Artesano es de 2.2% en promedio por departamento.

Es pertinente indicar, que, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, (INEI), al 15 de octubre del 2019, existen 3'051.612 de personas que presenta algún tipo de discapacidad, representando esta cifra el 10,4% de la población nacional calculada en 31'237.385 habitantes. Es una cifra bastante alta de personas, quienes debido a las limitaciones que establece la sociedad son impedidos o se les dificulta ejercer sus derechos en igual de condiciones que el resto de la población, situación que motiva y se observa que es necesario que se dicten medidas afirmativas que faciliten que las personas con discapacidad pueden ejercer sus derechos de forma plena en una sociedad con igualdad de derechos y las mismas oportunidades que

De esta manera al precisar un porcentaje del 2% mínimo de participación de las personas en condición de discapacidad en ferias, les faculta y asegura su cuota a través de una representación asociativa o de organizaciones conformadas sólo por personas con discapacidad.

Hay que tener en cuenta que la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, establece en su Objetivo General 6. Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad, conforme con sus respectivos planes, teniendo en cuenta también, las Políticas de Estado como la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 y la Política de Estado del Acuerdo Nacional, que tienen como objetivo, asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad; y promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de todos sus derechos libertades fundamentales sin restricciones. En tal sentido, en el marco de los objetivos de la citada política, el Poder Ejecutivo procura la mejora de la calidad de vida de las personas en condición de discapacidad severa frente a las brechas amplias que se le presentan para que puedan desarrollarse en forma plena ante la sociedad.

De esta manera, se propone establecer un marco de participación del 2% en ferias de las personas con discapacidad, cuyo beneficio se desarrolla en observancia al derecho a la igualdad de oportunidades, concebido en el Artículo 5, como un derecho a la igualdad y la no discriminación, situación que se articula con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la misma que señala, “**Todas las personas son iguales ante la ley. Toda persona tiene derecho a la igualdad en la protección y el beneficio de la ley sin discriminación alguna**” para tal efecto el estado peruano debe de efectuar los

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”

ajustes razonables normativos para el cumplimiento de unos de estos derechos de la persona humana. En este mismo sentido, encontramos que el párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley de la Persona Con Discapacidad, establece, que ***la persona con discapacidad tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminada por motivos de discapacidad, es así que al concebirse y detectarse una discriminación*** por motivos de su discapacidad severa, el estado es el garante de revertir dicha situación, garantizando que el derecho a su participación y empleo se cumpla de manera efectiva, para tal efecto, se implementan los medios legales necesarios para que este derecho sea cumplido de forma eficiente, de esta manera, para la persona con discapacidad severa, buscando su inserción plena en sociedad

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que, uno de sus elementos básicos es el principio de servicio al ciudadano, en tal sentido, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo, más aún, afirman que los derechos fundamentales, bajo los principios de inclusión y equidad, entendida como la gestión promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limita su desempeño y participación activa en la sociedad, en este sentido, se entiende que las competencias en poblaciones vulnerables, tiene carácter compartido con el poder Legislativo.

En este sentido, a fin de que la norma no sea inadvertida por los gobiernos subnacionales y otras entidades inmersas en la modificatoria, el responsable de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la cuota de feria de personas con discapacidad recae en el CONADIS. No obstante, a lo señalado durante el desarrollo del debate en la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad efectuada el 30 de septiembre del 2025, acordaron mantener la cifra del 5% de participación de las personas en condición de discapacidad en las ferias organizadas por las entidades públicas y/o privadas.

En este mismo orden de ideas, se advierte que esta Comisión, considera el hecho que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales, así como guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, a fin que su aplicación sea viable y permita su implementación, toma en consideración un extremo de las observaciones a la autógrafo de la ley

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”

emitida por el Poder Ejecutivo, y consecuentemente acoge un extremo de la autógrafa e insiste en las demás disposiciones.

Finalmente, esta norma se encuentra acorde con la “Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030”, ya que la misma es el marco orientador del Estado, que ha permitido determinar diferentes factores que requiere la intervención del Estado frente a la “Discriminación estructural hacia las personas con discapacidad”, garantizando que las personas con discapacidad desarrollen sus competencias en igualdad de oportunidades bajo un disfrute de vida plena dentro de la sociedad y el Estado.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el inciso b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACION del presente Dictamen de INSISTENCIA recaído en la observación a la Autógrafa de **“LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 2% DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”, correspondiente al proyecto de ley 5263/2022-CR**, quedando redactada de la siguiente manera:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE
ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE
PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS"**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5%
DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS
FERIAS"**

**"Artículo único. Modificación de los artículos 53 y 81 de la Ley 29973,
Ley General de la Persona con Discapacidad**

Se incorporan los párrafos 53.4 y 53.5 al artículo 53, y se modifica el artículo 81 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que quedan redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 53. Promoción de la producción y comercialización de
bienes y servicios**

(...)

53.4 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, las municipalidades distritales y los organizadores privados o públicos de las ferias están obligados a que, como mínimo, el 5 % de los comerciantes que participen en dichas ferias sean personas con discapacidad o asociaciones o empresas, o cualquier organización conformada por personas con discapacidad, quienes deben cumplir los requisitos mínimos de formalidad exigidos por autoridad competente

53.5 El Conadis es responsable de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la cuota en ferias del 5 % respecto de la participación de las personas con discapacidad o de asociaciones, empresas u organizaciones conformadas solo por personas con discapacidad, considerando como circunstancias agravantes las siguientes:

a) El espacio reservado para la persona con discapacidad o para la asociación, empresa u organización conformada solo por personas con discapacidad es ocupado por una persona sin discapacidad.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE
ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE
PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS"**

- b) Se le cobre a la persona con discapacidad o a la asociación u organización conformada solo por personas con discapacidad un cupo de ingreso.

Artículo 81. Infracciones

(...)

81.3. Se consideran infracciones graves:

- I) El incumplimiento de la cuota en ferias del 5 % respecto de la participación de las personas con discapacidad o de asociaciones, empresas u organizaciones conformadas solo por personas con discapacidad'

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014- MIMP, según las modificaciones establecidas en esta norma"

Lima, 30 septiembre del 2025



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 17:20:46-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Presidente

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA “LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE
ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE
PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”**



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 11:18:09-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Secretaria



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 17:14:56-0500

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES
Miembro titular

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 17:04:58-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
Miembro titular



**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE
ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE
PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS"**



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 09:53:38-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 14:04:52-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Miembro titular

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro titular

LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO ÁVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 09:13:13-0500

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
Miembro titular

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA “LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE
ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE
PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 16:04:59-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 12:59:32-0500

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 12:37:10-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular

MARÍA E. TAIPE CORONADO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 12:57:40-0500

CARLOS J. ZEBALLOS MADARIAGA
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 15:01:53-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA “LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE
ESTABLECER UNA CUOTA DEL 5% DE
PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS”**

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA

Miembro accesorio

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Miembro accesorio

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO

Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ

Miembro accesorio

RAÚL HUAMÁN CORONADO

Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA

Miembro accesorio

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS

Miembro accesorio

ABEL AUGUSTO REYES CAM

Miembro accesorio

RUSBEL W QUISPE MAMANI

Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Miembro accesorio

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA

Miembro accesorio

LUCINDA VÁSQUEZ VELA

Miembro accesorio

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL

Miembro accesorio